CRITERIOS JURÍDICOS DE CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

En función de la **forma jurídica**, podemos distinguir:

1.- Personas físicas:

Empresario individual

2.- Entidades sin personalidad jurídica

- •Comunidad de bienes
- Sociedad civil

3.- Personas jurídicas:

- Personalistas: Responsabilidad ilimitada y solidaria entre los socios por las deudas sociales. Subsidiaria respecto de la sociedad.
- Capitalistas: Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Persona Física y Persona Jurídica

- Las personas físicas son los seres humanos. Toda persona física tiene los derechos que la Constitución y las demás normas le otorgan.
- Las personas Jurídicas son organizaciones de personas o de personas y de bienes a la que el derecho reconoce <u>capacidad unitaria</u> para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.
- Se llama **persona jurídica** a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente

Persona Física y Persona Jurídica

Por ejemplo, si un grupo de individuos esta juntando dinero para realizar una fiesta de fin de año y no tiene Personalidad Jurídica, este dinero solo se podrá depositar en una cuenta bancaria que este a nombre de alguna de las personas integrantes del grupo; en cambio si la organización contara con personalidad jurídica, estos fondos se podrían depositar en una cuenta a nombre de la organización.

PERSONALIDAD

- Articulo 117 del Código de Comercio: La sociedad se perfecciona por el simple consentimiento: " El contrato de compañía mercantil, celebrado con los requisitos esenciales del Derecho, será valido y obligatorio entre los que lo celebran, cualquiera que sea la forma...con que lo constituyan"
- **Esencial**: Son fines comunes:
- Fin subjetivo: Obtención de lucro.
- o Fin objetivo: consecución del objeto social.
- Fin instrumental: La creación de una persona jurídica, para alcanzar los fines anteriores.

PERSONALIDAD

¿ Cuando aparece la sociedad como persona jurídica?

- El **articulo 119 del Código de Comercio** exige a las sociedades mercantiles hacer constar sus pactos, condiciones y constitución en Escritura Pública e inscribirla en el registro Mercantil.
- Articulo 20 de la Ley de Sociedades de Capital: "La constitución de las sociedades de capital exigirá escritura Pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil."

Consecuencias de ser Personas Jurídicas:

- Capacidad Jurídica de la sociedad en las relaciones internas y externa.
- Autonomía patrimonial de la sociedad.
- Separación de responsabilidad de la sociedad respecto a los socios

PERSONAS FISICAS

1.- Empresario Individual

Persona física que realiza una actividad comercial, industrial o profesional. Se caracteriza por:

- No tiene regulación legal especifica:
 - La actividad empresarial está regulada por el Código de Comercio.
 - Los derechos y obligaciones están regulados por el Código Civil.
- Existe un control total de la empresa por parte del propietario, es decir, gestiona la actividad empresarial.
- La personalidad jurídica de la empresa y del empresario son la misma.
- Existe confusión patrimonial, es decir, no hay diferencia entre patrimonio empresarial y patrimonio civil.
- La aportación de capital a la actividad empresarial depende de la voluntad del empresario. No hay capital mínimo.

Ventajas:

- Es la forma empresarial ideal para actividades económicas de reducido tamaño.
- Es la forma que menos gestiones realiza, por tanto, es mas económica su constitución.
- Normalmente es mas económica la gestión diaria, ya que tributa por I.R.P.F e IVA.

Inconvenientes:

 Responde a las deudas de la actividad empresarial con todo el patrimonio, es decir, la responsabilidad patrimonial ante terceros es ilimitada.

2.- Entidades sin personalidad jurídica

COMUNIDAD DE BIENES

La Comunidad de Bienes se constituye a través de un contrato donde la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece proindiviso (no está dividido o separado en partes) a varias personas, denominados comuneros, de forma conjunta y simultánea.

Se diferencian de la sociedad civil en que los socios comuneros se agrupan para explotar o administrar un bien, derecho o patrimonio ya existente, sin la obligación de un capital mínimo legal para su constitución.

Se caracteriza por:

- No tiene responsabilidad jurídica propia, respondiendo de las obligaciones contraídas frente a terceros con todos sus bienes y, en caso de no ser suficientes, haciéndolo los comuneros con su patrimonio personal.
- No tiene regulación jurídica específica:
 - o La actividad comercial se rige por el Código de Comercio
 - o Los derechos y obligaciones, por el Código Civil.

- En el contrato privado hay que indicar la participación de cada persona.
- Cuando la aportación consista en bienes inmuebles o derechos reales, se elevará a público en Escritura Pública
- El numero de socios mínimos es de dos.
- La responsabilidad patrimonial de los comuneros es ilimitada frente a terceros. La comunidad de bienes responde frente a terceros no solamente con los bienes que posea, sino con el patrimonio personal de los comuneros, si los bienes comunes no fueran suficientes. Es decir que cada comunero tiene una responsabilidad ilimitada

Las ventajas e inconvenientes son similares al empresario individual.

SOCIEDAD CIVIL

Es un contrato privado mediante el cual dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro, ponen en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias.

Se caracteriza por:

- Puede haber dos tipos de socios:
 - Socios capitalistas: aportan capital
 - Socios industriales: aportan trabajo
- Como mínimo debe haber dos socios
- No hay capital mínimo
- La responsabilidad de los socios es ilimitada. La responsabilidad patrimonial de los socios es ilimitada frente a terceros. La sociedad civil responde frente a terceros no solamente con los bienes que posea, sino con el patrimonio personal de los socios, si los bienes de la Sociedad Civil no fueran suficientes. Es decir que cada socio tiene una responsabilidad ilimitada
- Se regirán por las disposiciones de la Comunidad de bienes

Las ventajas e inconvenientes son similares al empresario individual.

3.- PERSONAS JURÍDICAS

1.- <u>Sociedades personalistas</u>: Son sujetos de derechos y obligaciones. Tienen personalidad jurídica.

Socio: Gestor y representante de la sociedad.

Lo principal es la **persona del socio**, siendo esta cualidad intransmisible.

- Sociedad colectiva
- Sociedad comanditaria simple
 - Personalista con matiz capitalista
- 2.- <u>Sociedades de capital</u>: Son sujetos de derechos y obligaciones. Tienen personalidad jurídica.

Lo principal es la **aportación de los socios** y por tanto la cualidad de socio es transmisible. La gestión normalmente recae en terceros.

- Sociedad Anónima
- Sociedad comanditaria por acciones
 - Sociedad capitalista con matiz personalista
- Sociedad de responsabilidad limitada

1.- Sociedades personalistas

A) Sociedad colectiva:

Aquella en la que todos los socios, bajo nombre colectivo, se comprometen a realizar aportaciones en bienes o industria (trabajo) al patrimonio social, a participar en las ganancias en la proporción que establezcan, dentro de los mismos derechos y obligaciones y respondiendo subsidiariamente frente a terceros todos los socios, personal solidariamente e ilimitadamente.

Características:

- Nombre colectivo.
- Gestión colectiva.
- Carácter personalísimo de la condición de socio: La condición de socio no puede transmitirse libremente.

- Responsabilidad por las deudas sociales
 - Ilimitada (todos los bienes presentes y futuros)
 - Personal (todos los socios)
 - Subsidiaria frente a la sociedad
 - Solidaria entre los socios
- Mínimo de dos socios
- No hay capital mínimo para su constitución.
- Tributa por el Impuesto de Sociedades

Responsabilidad

Articulo 1.911 del Código Civil: Responsabilidad patrimonial universal de la sociedad como sujeto deudor. Si los bienes de ésta no son suficientes, responden los socios con su patrimonio siendo su responsabilidad solidaria e ilimitada.

Gestión y Representación

- Gestión: es la toma de decisiones de dirección del negocio y corresponde por derecho a todos los socios. Es una facultad pero no una obligación. Las decisiones deben tomarse por acuerdo de los socios que concurran debiéndose apreciar unanimidad. En la Escritura Fundacional puede pactarse la mayoría en vez de la unanimidad. Pero si en el contrato social se designa uno o varios gestores, solo a estos les corresponde dicha función.
- Representación: Se refiere a la capacidad de actuar en nombre de la sociedad frente a terceros. Son representantes los que tienen derecho a usar la firma social e interes de la sociedad. Si usare indebidamente de dicha firma, la sociedad puede exigirles indemnización por daños y perjuicios y los demás socios acordar su expulsión.

B) Sociedad comanditaria simple

Es la sociedad que bajo un nombre colectivo se dedica a la explotación de un negocio mercantil y de cuyas deudas responden personalmente unos socios (los colectivos) mientras que otros limitan su responsabilidad a su aportación inicial.

Características:

- Sociedad personalista, pues la gestión queda reservada a los socios colectivos
- Dos clases de socios
 - Socios colectivos
 - Asumen la administración social
 - •Responsabilidad personal ilimitada por las deudas sociales
 - o Subsidiaria frente a la sociedad.
 - o Solidaria entre sí.

- Socios comanditarios, no intervienen en la gestión. Únicamente hacen aportación a cambio de retribución pactada.
 - Participación en pérdidas y ganancias
- o En pérdidas no alcanzan más allá del régimen de su aportación.
 - o Responsabilidad limitada a su aportación.
- El resto de características son iguales que la colectiva

Gestión y Representación

Hay que distinguir entre:

- Socios Colectivos: Igual que en sociedad Colectiva
- Socios Comanditarios: Se les prohíbe que intervengan en la administración de la sociedad ni siquiera como apoderados de los socios gestores si bien no les afecta la prohibición de concurrencia (podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social)

2.- Sociedades de capital

A) Sociedad comanditaria por acciones

Es aquella que tiene su capital integrado por las aportaciones de todos los socios, dividido en acciones. Uno de los socios, como mínimo, deber ser colectivo y responder personalmente de las deudas sociales.

Se diferencia de la comanditaria simple en que la participación de los socios comanditarios está representada por acciones (partes alícuotas de capital), el capital mínimo es de 60.000 € que debe estar totalmente suscrito y desembolsado en un 25% en la constitución de la sociedad.

Características:

- Separación entre las dos clases de socios.
- Responsabilidad ilimitada de los accionistas administradores (socios colectivos),
 - Solidaria entre sí y subsidiaria de la sociedad
- El capital se divide en acciones y son transmisibles

Gestión y Representación

Queda reservada a los socios colectivos.)

Responsabilidad

Igual que en la Sociedad Comanditaria simple: limitada para los socios comanditarios e ilimitada para los colectivos.

B) Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Sociedad Anónima: Sociedad dedicada, con capital propio dividido en <u>acciones</u>, a la explotación de su objeto social y bajo el principio de responsabilidad limitada y no personal de sus socios.

Sociedad de Responsabilidad Limitada: Sociedad predominantemente capitalista cuyo capital, que estará dividido en <u>participaciones sociales</u>, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Aspectos comunes:

- Carácter mercantil
- Tributan en Impuesto de Sociedades
- Sociedades Capitalistas
- Denominación: "....", S.A. para la Sociedades Anónimas ; "...." SRL o SL para las Sociedades de Responsabilidad Limitada
- Responsabilidad limitada
 - Los socios no responden personalmente de las deudas sociales y se limita al numero de acciones o participaciones que posean.

- La constitución de la sociedad se hace mediante Escritura Pública en el registro mercantil. En dicha escritura se indicará, entre otros aspectos:
- Estatutos de la sociedad.
- Identificación de los socios.
- Razón social o denominación: nombre y siglas del tipo de sociedad.
- > Domicilio social.
- Actividad económica.
- > Inicio de la actividad.
- Aportaciones de cada socio y numero de acciones o participaciones que le corresponden.

 Los estatutos de la sociedad establecerán los órganos de gobierno entre los que encontramos:

o Junta general de socios:

- Ordinaria: como mínimo, una vez al año durante los seis primeros meses del año. Aprobar cuentas anuales.
- Extraordinaria: asuntos que requieran su constitución. Ejemplo: La disolución, fusión, transformación y división de la sociedad. Reforma de los estatutos sociales.
- Universal: sin cita previa, reunión del 100% de los socios y acepten por unanimidad su celebración.

o **Órgano de administración:** gestiona el día a día de la empresa:

- Unipersonal: en la sociedad limitada, el órgano de administración la forma siempre un socio. En la sociedad anónima, puede ser cualquiera.
- Colegiado: lo forma el consejo de administración, de cómo mínimo tres miembros. El presidente y dos vocales.

Aspecto	Sociedad Anonima	Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Minimo	60.000 € Desembolso: Minimo 25% en el momento de la constitucion Dividido en acciones	3.000 € Desembolso:100%.Desembolso integro en el momento de la constitucion Dividido en participaciones
Numero de Socios	Ni maximo,ni minimo . Pueden ser personas fisicas o juridicas	No minino. Pueden ser personas fisicas o juridicas
Identificacion de los socios	Capital dividido en acciones nominativas o al portador	Capital dividido en participaciones. Su transmision es restringida y no pueden denominarse acciones
Caracteristicas	Grandes empresas.	Empresas nueva creación, emprendedores, pymes
Titulos	Negociables en mercados de valores Indivisibles (dos personas no poseen media accion cada una) Acumulables (cada persona puede a acumular todas las acciones que quiera)	No Negociables en mercados de valores Indivisibles (dos personas no poseen media participacion cada una) Acumulables (cada persona puede a acumular todas las participaciones que quiera)
Transmision de titulos	Facil Transmision. Los socios pueden vender su accion	Los socios siempre son identificables. Mayores formalidades: deben comunicar su venta a los demas socios (derecho preferente de compra)
Funcionamiento	Mayores supuestos de exigencia de intervencion de expertos. Mas estricta y rigida	No se exige en determinados supuestos la intervenion de expertos. Régimen jurídico más
Denominacion	"", Sociedad Anonima o "", S.A.	"", Sociedad de Responsabilidad Limitada o "", S.R.L tambien: "", Sociedad Limitada o "", S.L.

Sociedades laborales

Las sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada en las que al menos el 51 % del capital pertenece a los trabajadores que presten en ella sus servicios retribuidos- por tiempo indefinido- podrán tener el carácter de Sociedad laboral.

Características:

- Formada por trabajadores que tengan el 51% del capital.
- Ningún socio puede tener mas de la tercera parte del Capital Social.
- Del resto (49%) pueden suscribirlo entidades publicas.
- Las acciones siempre serán nominativas.
- Gozan de determinadas ventajas fiscales como por ejemplo la exención en el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la constitución y posteriores ampliaciones de capital.

Gestión y Representación

Igual que una Sociedad Anónima o una Sociedad Limitada.

Responsabilidad

Igual que una Sociedad Anónima o una Sociedad Limitada.